



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 11 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Verbal de impugnación de paternidad Rad. No. 0164 -2019 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, junio once (11) del año dos mil veintiuno (2.021)

Mediante memorial que precede el señor PABLO ELIAS RODRIGUEZ MEJIA manifiesta que se da por notificado de la demanda renuncia a términos de traslado y está dispuesto a realizarse la prueba de ADN e indica que su correo electrónico es pabloeliasrodriguez1@gmail.com celular 3207475153.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado lo tendrá por notificado y ordenará la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado de la demanda al señor PABLO ELIAS RODRIGUEZ MEJIA y aceptar la renuncia al termino de traslado.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la menor ELIZABET CEBALLO LUNA, a la madre ANGIE MELISSA LUNA RIOS y al señor PABLO ELIAS RODRIGUEZ MEJIA. Lo anterior, para determinar la paternidad de este último respecto a la menor. Para la práctica de la prueba se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente. Librense los oficios y citaciones correspondientes.

SEGUNDO: FIJESE el día 23 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras en el Instituto Nacional de Medicina Legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ